



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de recuperación de productos industriales", cuya promotora es Direc Recuperaciones Industriales, SL, en el término municipal de Don Benito. Expte.: IA16/00496. (2019060447)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Planta de recuperación de productos industriales", en el término municipal de Don Benito, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

### 1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en una planta de recuperación de productos industriales, en concreto madera y plástico, donde se realiza una transformación industrial que desembocará en un producto semielaborado. En el caso del plástico, el producto obtenido se destinará para la elaboración de grana y en el de la madera el producto obtenido tendrá como destino la industria de aglomerado.

La instalación proyectada se ubica en el polígono 26, parcela 4, del término municipal de Don Benito (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 65.853 m<sup>2</sup>.

Los residuos que se van a gestionar en la planta de recuperación de productos industriales serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 02 01 04, 02 01 07, 15 01 02, 15 01 03, 16 01 19, 17 02 01, 17 02 03, 20 01 38, 20 01 39.

— Las diferentes zonas en las que se dividirá la instalación son las siguientes:

- Zona de recepción y almacén de residuos plásticos de 3.015,33 m<sup>2</sup>.

- Zona de recepción y almacén de residuos madera de 6.807,22 m<sup>2</sup>.
  - Nave de procesos y almacenamiento de producto terminado de 1.080 m<sup>2</sup>.
  - Patio de maniobra y viales de aproximadamente 6.000 m<sup>2</sup>, formado por solera de hormigón, donde consta:
    - ◇ Viales de 3.059 m<sup>2</sup>
    - ◇ Almacén de producto triturado de 2.940 m<sup>2</sup>.
  - Oficinas y aseos de 106,25 m<sup>2</sup>.
  - Balsa de evaporación de 2.000 m<sup>2</sup>, ubicada sobre rasante natural del terreno.
- Instalaciones y equipos:
- Línea de transformación de plástico: pretriturador, cinta transportadora y overband, molino triturador, sistema de transporte a módulo de lavado, módulo de lavado, centrifuga, sistema de transporte, densificador.
  - Línea de transformación de madera: pretriturador (el mismo que el utilizado en la línea de plástico), cinta transportadora y overband, criba vibrante, cinta transportadora.
  - Instalación eléctrica de alta tensión.
  - Instalación eléctrica de baja tensión.
  - Protección contra incendios.
  - Instalación de agua (abastecimiento mediante pozo de sondeo).
  - Otras instalaciones y bienes de equipo: instalación de aire comprimido, báscula, elementos de transporte interno, equipo de oficina y comunicación, elementos de laboratorio.
- Los procesos productivos que tendrán lugar en la instalación son los siguientes:
- Transformación de plástico: pretiturado, triturado, lavado, secado, densificado y llenado, almacenamiento y expedición.
  - Transformación de madera: triturado, transporte y eliminación de férricos, eliminación de finos y almacenamiento.

El promotor del presente proyecto es DIREC Recuperaciones Industriales, SL.



## 2. Tramitación y consultas.

Se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Don Benito	X
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-



El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados, hasta la fecha, en esas parcelas, en la Carta Arqueológica del término municipal de referencia.

No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, una vez revisados los archivos del Inventario de Patrimonio Arquitectónico Cultural y el Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura y otros elementos de interés, se considera que las actuaciones recogidas en el Documento Ambiental no tienen incidencia.

Se informa favorablemente de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto, siempre que cumpla la legislación vigente.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana:

• Cauces, zona de servidumbre, zona de policía:

El cauce del río Guadiana discurre a unos 1.300 metros al sureste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

• Infraestructuras gestionadas por este Organismo de Cuenca:

La zona de actuación se ubica dentro de la zona Regable de Orellana. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.

• Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que "se ejecutará un pozo de sondeo".

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la planta, no existe ningún expediente administrativo relativo a dicha solicitud.

- Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará fosa séptica para contener las aguas residuales que se produzcan en la planta. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

Por otro lado, la documentación indica que se construirá una balsa de evaporación.

El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido y por tanto no es necesaria la autorización administrativa que refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

- El Ayuntamiento de Don Benito:

Certifica que, durante diez días ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento la pretensión de dicha instalación. Se ha hecho, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar de emplazamiento propuesto. Durante el tiempo transcurrido de exposición no se ha presentado reclamación ni alegación alguna.

Respecto a la Compatibilidad Urbanística, según el Plan General Municipal, la actividad se localiza en suelo No Urbanizable y la Calificación de Protección Estructural Agrícola de Regadíos de Interés Nacional. Cualquier actuación, uso o actividad que se pretenda dentro de las zonas de regadíos oficiales deberá ser compatible totalmente con el uso del regadío a juicio de la Administración Autonómica. Por medio del Informe de la Dirección General de Desarrollo Rural, que el interesado aporta, el Servicio de Regadíos informa favorablemente, con el requisito de que la instalación futura no debe afectar a las infraestructuras de la zona, debiendo respetar las correspondientes servidumbres para el normal funcionamiento de las infraestructuras de riego, por tanto, la actividad propuesta es compatible con el planeamiento urbanístico.

- El Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural:

La actividad propuesta se encuentra dentro de la Zona Regable del Canal de Orellana (Sector IV), declarada de Interés Nacional.

Se considera aprovechamiento compatible o complementario con el regadío aquel uso o actividad que puede implantarse en una parcela o, parcelas colindantes de una misma



explotación de regadío, sin llegar a ocupar más del 50 % del suelo; es decir, sin llegar a ser el mayoritario o dominante. Así mismo, que la actuación esté acorde con la actividad agraria del regadío (producciones agrarias, subproductos, residuos, etc.), y que contribuyan a mejorar la zona regable.

Se informa favorablemente la actividad propuesta, cumpliendo el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Se comunica que no procede realizar informe de afección, ni autorización alguna por parte de este órgano, al estar la zona de actuación fuera de los límites de la Red de Áreas Protegidas, de Espacios Naturales Protegidos, no afectar a hábitats naturales amenazados ni especies protegidas.

### 3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de planta de recuperación de productos industriales se asentará sobre la parcela 4 del polígono 26 del término municipal de Don Benito, que tiene una superficie de 65.853 m<sup>2</sup>.

La instalación pretende instalarse en una zona antropizada, dominada por cultivos de regadíos e industrias agrarias; cercana además a vías de comunicación.

La generación de residuos no es un aspecto significativo del proyecto, ya que se dedica a su correcta clasificación, valoración y almacenamiento. Además para aquellos residuos generados, la adecuada gestión de los mismos hace que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

En la instalación existirán dos focos de contaminación difusa, de partículas en suspensión, que son el pretriturador y la criba vibrante, los cuales llevarán asociados sistemas de control y minimización de emisiones.

— Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actividad se encuentra fuera de la Red de Áreas Prote-

gidas, de Espacios Naturales Protegidos, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del anexo I de la Directiva Hábitat en esa ubicación en concreto.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, fauna y el paisaje no será significativo por ubicarse la instalación en una zona antropizada.

En cuanto a las aguas residuales generadas, como son las aguas fecales procedentes de los aseos y las aguas asociadas al proceso de lavado de los plásticos, se propone en el proyecto la instalación de fosas sépticas y de una balsa de evaporación para su recogida respectivamente. Se instalará una fosa séptica de 5.000 litros para los aseos de la oficina y otra de 2.000 litros para los aseos existentes en la nave de producción.

En cuanto a los focos de emisión, referentes a contaminación difusa por partículas, el impacto no será significativo por la aplicación de sistemas de control y medidas de minimización de emisiones.

#### 4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

##### 4.1. Medidas en fase pre-operativa:

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración del terreno.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.

#### 4.2. Medidas en fase operativa:

- Se deberán pavimentar, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- Según indicación del promotor el abastecimiento de agua se realizará mediante pozo de sondeo, por ello, para la utilización del volumen de agua necesario para la actividad, el promotor deberá solicitar a la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca, una concesión de aguas para uso industrial.
- Puesto que, la parcela de actuación forma parte de la superficie de riego de la Zona Regable Orellana, el promotor deberá regularizar su situación ante la Comunidad de Usuarios a la que pertenezca, toda vez que existe un volumen de agua adscrito al riego en estas parcelas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosas sépticas debidamente dimensionadas y estancas, que cumplirán además:
  - Los depósitos para almacenamiento de aguas residuales sanitarias deben ubicarse a más de 40 metros del DPH y a más de 40 metros de cualquier pozo.
  - Se debe garantizar la completa estanqueidad de las referidas fosas, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
  - En la parte superior de los depósitos se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
  - Los depósitos deben ser vaciados por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento de los mismos. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dichos depósitos; y, a sí mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Las aguas residuales industriales procedentes del proceso de lavado de los plásticos serán conducidas a balsa de evaporación, la cual cumplirá las siguientes condiciones:
  - La balsa de evaporación estará debidamente dimensionada e impermeabilizada.



- Teniendo en cuenta la naturaleza del material sobre el que se ubicará la balsa se instalarán los piezómetros indicados por el promotor en el estudio hidrogeológico hasta una profundidad de al menos 5 m.
  - Los piezómetros de control deberán tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de aguas freáticas, en el caso de que estas aparezcan y las fugas que pudieran producirse desde la balsa.
  - Estos puntos de control estarán dotados de una entubación vertical ranurada que alcance su fondo, protegida con una arqueta, que pueda ser utilizada para tomar muestras periódicas para su análisis.
  - Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en los piezómetros, llevando a cabo un registro de los mismos.
  - Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en los piezómetros de control se llevará a cabo un registro mensual de la profundidad y las fluctuaciones del mismo, así como una analítica de las mismas.
  - Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.
- En el interior de la nave con pavimento impermeable no existen sumideros por lo que dispondrá de medidas que aseguren la retención y recogida de fugas de fluidos al objeto de prevenir vertidos no autorizados.
  - Las condiciones de almacenamiento deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
  - Los focos de contaminación difusa por partículas, según indicación del promotor, llevarán asociados sistemas con malla de filtrado y captación de polvo.
  - En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
  - Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
  - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Las instalaciones futuras no deben afectar a la infraestructura de la zona, debiendo respetar las correspondientes servidumbres para el normal funcionamiento de las infraestructuras de riego y a salvo de las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia (legislación específica y sectorial de la actividad).
- Para el cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 4.3. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

#### 4.4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero y en el Decreto 93/97, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en Extremadura.

#### 4.5. Medidas complementarias:

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El promotor deberá solicitar ser autorizado como gestor de residuos, tal y como establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

#### Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.<sup>a</sup> de la sección.<sup>a</sup> del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Planta de recuperación de productos industriales", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 2.<sup>a</sup> del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El presente informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 30 de enero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

